



## RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-065

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

#### CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 315 indica *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”.*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental *Ibidem*, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el Código Orgánico Administrativo señala en el artículo 78 del *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*



**Que** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento de las empresas públicas; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas. Para fines de este acto administrativo tenemos:

*El artículo 5 establece sobre la constitución y jurisdicción, señalando que: “La creación de empresas públicas se hará; (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o el régimen societario, respectivamente. En la resolución de la creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...)”*

*El artículo 6 indica de la “ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...)”*

**Que** en Sesión extraordinaria No. 18 de 2 de septiembre de 2019, y sesión extraordinaria No. 019 de 3 de septiembre de 2019, los miembros de la Comisión Gestora (actual denominación: Órgano Colegiado Superior) trataron la creación y aprobación del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP, emitiendo la Resolución CG-UA-2019-081 de fecha 11 de septiembre de 2019.

**Que** el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes E.P. establece:

*En el artículo 1 de la Creación de la empresa pública: “Créase la Empresa Pública UARTES-EP, de administración, de gestión de servicios y de circulación de productos artísticos y culturales, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la Universidad de las Artes como con la sociedad.”*

*En el artículo 10: “El Directorio. - El Directorio de la empresa Pública de la Universidad de las Artes-UArtes EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:*

- 1. El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El/la Vicerrector/a Académico, o su delegado/a permanente;*
- 3. El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a permanente;*
- 4. El Secretario/a Administrativo/a o su delegado/a permanente;*  
*Un representante designado o su delegado/a por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, que sea una persona vinculada a la actividad empresarial, sin relación de dependencia con la Universidad.*

*El o la Representante de fuera del seno de la Universidad de las Artes, será designado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, de entre una terna presentada por el rector o rectora. El Delegado o Delegada será designado por el o la Representante electo, una vez que sea notificado y lo hará conocer el nombre al Secretario del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP.*

*Los miembros durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron designados o elegidos, incluido el periodo de su reelección, si lo hubiera, en los términos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.*



*Los delegados o delegadas permanentes, deben acreditar experiencia en el campo empresarial y conocimiento del área cultural y artística.*

*El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia.”*

*En la Disposición General “TERCERA: Protección ambiental. - En el ejercicio de sus actividades la empresa pública de Universidad de las Artes UArtes EP preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observarán las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por las empresas públicas, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.”*

*En la Disposición Transitoria “SEGUNDA. - Para el proceso de transición la UARTES aportará con recursos suficientes que permitan el inicio y funcionamiento sustentable de la empresa pública de la Universidad de las Artes UArtes EP. Los recursos humanos de la UARTES, docentes y administrativos, adscritos a distintos servicios, programas o proyectos que pasen a la administración y gestión de la Empresa, conservan sus derechos adquiridos de acuerdo con la Ley y no pasaran a formar parte de la EP sino con su consentimiento.”*

*En la Disposición Transitoria “TERCERA. - Para la primera reunión de directorio, actuará en calidad de Secretario el/la Secretaria General de la Universidad, quien, en coordinación con el Rector, realizará la convocatoria correspondiente.”*

**Que** mediante Memorando No. UA-SAD-2022-0337-M, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Secretario Administrativo pone en conocimiento del Rector el informe técnico con la propuesta de viabilidad para la implementación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes, y demás anexos correspondientes a este análisis, los que fueron notificados a las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior.

**Que** mediante memorando No. UA-R-2022-0453-M, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Rector William Herrera Ríos pone en conocimiento de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, la propuesta de reformas al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes E.P.

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en la Sesión Extraordinaria No. 023 realizada el miércoles 30 de noviembre, y convocada el 28 de octubre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y conocieron el Informe para la activación de la UArtes E.P.; y aprobaron las reformas al Estatuto de dicha organización, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.



**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes E.P., al tenor siguiente:

En el artículo 10, del Directorio, se elimina el párrafo sexto que se refiere al quinto integrante del Directorio, y se reemplazará con la siguiente redacción: "5.- *El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a permanente.*" Y se elimina el párrafo séptimo que indica: "El o la Representante de fuera del seno de la Universidad de las Artes, será designado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, de entre una terna presentada por el rector o rectora. El Delegado o Delegada será designado por el o la Representante electo, una vez que sea notificado y lo hará conocer el nombre al Secretario del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP."

El artículo 10 del Estatuto queda aprobado con el siguiente texto:

"Art. 10. *El Directorio. - El Directorio de la empresa Pública de la Universidad de las Artes-UArtes EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:*

1. *El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;*
2. *El/la Vicerrector/a Académico, o su delegado/a permanente;*
3. *El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a permanente;*
4. *El Secretario/a Administrativo/a o su delegado/a permanente;*
5. *El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a permanente.*

*Los miembros durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron designados o elegidos, incluido el periodo de su reelección, si lo hubiera, en los términos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Los delegados o delegadas permanentes, deben acreditar experiencia en el campo empresarial y conocimiento del área cultural y artística.*

*El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia".*

En la Disposición General Tercera.- Protección Ambiente se reemplaza el texto actual por la siguiente redacción: "Tercera: *Protección ambiental.- En el ejercicio de sus actividades la empresa pública de Universidad de las Artes preservará el equilibrio ecológico, de conformidad con las normas y políticas ambientales y de salud pública que dicte la autoridad competente.*"



En la Disposición Transitoria Segunda se elimina la redacción que indica: “Los recursos humanos de la UARTES, docentes y administrativos, adscritos a distintos servicios, programas o proyectos que pasen a la administración y gestión de la Empresa, conservan sus derechos adquiridos de acuerdo con la Ley y no pasaran a formar parte de la EP sino con su consentimiento. Y se incorpora lo siguiente: “El presidente del Directorio solicitará la primera transferencia de recursos “Capital semilla” a la UArtes EP, con base en Informe Técnico de Disponibilidad Presupuestaria por la Secretaría Administrativa de la Universidad de las Artes.”, por tanto, la Disposición Transitoria Segunda queda reformada de la siguiente manera:

*“Disposición Transitoria SEGUNDA. - Para el proceso de transición la UARTES aportará con recursos suficientes que permitan el inicio y funcionamiento sustentable de la empresa pública de la Universidad de las Artes UArtes EP. El presidente del Directorio solicitará la primera transferencia de recursos “Capital semilla” a la UArtes EP, con base en Informe Técnico de Disponibilidad Presupuestaria por la Secretaría Administrativa de la Universidad de las Artes”.*

La Disposición Transitoria Tercera se reemplaza por lo siguiente: “Para la primera reunión del directorio, actuará de Secretario/a, un/a profesional de derecho de la Universidad de las Artes que el Rector designe, y acompañará en las sesiones del Directorio, colaborando en la elaboración de las convocatorias, actas y resoluciones correspondientes, hasta la designación del personal propio de la UArtes E.P.”

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, al Secretario Administrativo, a la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Ad-hoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes